



EXPEDIENTE N° : 025-2015-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : ECONOGAS S.R.L.
UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
UBICACIÓN : DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO MEDIDAS CORRECTIVAS

SUMILLA: *Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 441-2015-OEFA/DFSAI del 11 de mayo del 2015, consistente en que cumpla con realizar un curso de capacitación en manejo de residuos sólidos orientado a la caracterización, segregación y almacenamiento de residuos sólidos, para todo el personal involucrado con el manejo de los residuos, el cual deberá ser dirigido por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.*

Lima, 31 de diciembre del 2015

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 441-2015-OEFA/DFSAI del 11 de mayo del 2015, debidamente notificada en la misma fecha¹, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Econogas S.R.L. (en adelante, Econogas) por la comisión de una (1) infracción ambiental y dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Conducta infractora	Norma que establece la obligación incumplida	Medida correctiva
Almacenar residuos peligrosos y no peligrosos sobre suelo natural y en contenedores, sin rotulo, ni tapa y en cantidades que excedían su capacidad de almacenamiento.	Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con los Numerales 1 y 2 del Artículo 38° y Numerales 1, 2 y 5 del Artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Realizar un curso de capacitación en manejo de residuos sólidos orientado a la caracterización, segregación y almacenamiento de residuos sólidos, para todo el personal, involucrado con el manejo de los residuos, el cual deberá ser dirigido por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

- A través de la Resolución Directoral N° 583-2015-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2015, notificada el 21 de julio del 2015², se declaró consentida la Resolución Directoral N° 441-2015-OEFA/DFSAI del 11 de mayo del 2015, toda vez que Econogas no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido.

¹ Folio 50 del expediente.

² Folio 54 del expediente.



3. Mediante escrito presentado el 24 de julio del 2015³, Econogas remitió a la DFSAI información en relación al cumplimiento de la medida correctiva ordenada.
4. Posteriormente, mediante Proveído EMC-01 del 24 de agosto del 2015, debidamente notificado el 27 de agosto del 2015⁴, se solicitó a Econogas información complementaria en relación a la medida correctiva dictada.
5. En atención a ello el 28 de agosto del 2015⁵, Econogas remitió a la DFSAI la información requerida, la misma que fue remitida dentro del plazo otorgado.
6. Del mismo modo, mediante Proveído EMC-02 del 7 de octubre del 2015, se solicitó al administrado remita información adicional a fin de verificar el cumplimiento de la medida correctiva, pedido que fue atendido por Econogas el 6 de noviembre de 2015.
7. Finalmente, mediante el Informe N° 113-2015-OEFA/DFSAI-EMC del 23 de noviembre del 2015, la DFSAI analizó la información presentada por Econogas, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

8. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

9. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁶.

³ Folio 54 del expediente.

⁴ Mediante Proveído EMC-01, de fecha 24 de agosto del 2015, se solicitó a Econogas lo siguiente: Copia del programa y contenido de la ponencia realizada en la capacitación.

⁵ Folio 61 del expediente.

⁶ **Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**
"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras
En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de



10. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:

- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
- (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.

11. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.

12. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁷ (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.

13. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del

sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."

⁷ **Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD**

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."



OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁸.

14. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

15. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:

- (i) Si Econogas cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 441-2015-OEFA/DFSAI.
- (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al verificarse el incumplimiento de la medida correctiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

16. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
17. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados - como los que derivan de la normativa ambiental-, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la salud de las personas.
18. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.

⁸ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva
39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.
(...)"



a) **Medidas correctivas de capacitación**

18. Por otro lado, dado que las medidas correctivas de adecuación ambiental tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, también tenemos como un ejemplo de estas medidas a los cursos de capacitación ambiental obligatorios⁹.
19. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental¹⁰, y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.
20. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.
21. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
22. Más aún, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento¹¹, por lo que resulta conveniente que las empresas



⁹ Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental.

(...)"

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD"

Artículo 38.- Medidas correctivas

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;
- vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;
- xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)"

¹⁰ Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.

¹¹ SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.



cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como a garantizar la idoneidad del dictado del curso¹². En la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales¹³.

23. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos¹⁴, considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización; resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar¹⁵, a fin de que las capacitaciones resulten efectivas¹⁶. En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso en concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.



24. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema: materia de la capacitación, que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación, y; (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.

25. Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 441-2015-OEFA/DFSAI.



IV.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada:

a) La obligación establecida en la medida correctiva

26. Mediante la Resolución Directoral N° 441-2015-OEFA/DFSAI del 11 de mayo del 2015, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Econogas por incurrir en el siguiente incumplimiento a la normativa ambiental:

- (i) Almacenar residuos peligrosos y no peligrosos sobre suelo natural y en contenedores, sin rotulo, ni tapa y en cantidades que excedían su capacidad de almacenamiento. conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con los Numerales 1 y 2 del Artículo 38° y Numerales 1, 2 y 5 del Artículo 39° del

¹² Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-18.

¹³ DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consulta el 4 de febrero del 2015 <[http://www.spentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf)>

¹⁴ Entiéndase, trabajadores de la propia empresa a la cual se le ordenó el cumplimiento de la medida correctiva.

¹⁵ Los trabajadores expertos que son elegidos para ser instructores internos deben estar bien versados sobre métodos adecuados para enseñar; en particular deben conocer los principios del aprendizaje y la técnica de enseñanza laboral. (Dessler: 2001).

¹⁶ DESSLER, Gary. *Administración de personal*. Prentice Hall Hispanoamérica: México. 2001. p. 257.



Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

(Subrayado agregado)

27. En consecuencia, la DFSAI ordenó el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Infracción ambiental acreditada	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
Econogas S.R.L. almacenó residuos peligrosos y no peligrosos sobre suelo natural y en contenedores sin rotulo, ni tapa y en cantidades que excedían su capacidad de almacenamiento	Realizar un curso de capacitación en manejo de residuos sólidos orientado a la caracterización, segregación y almacenamiento de residuos sólidos, para todo el personal, involucrado con el manejo de los residuos, el cual deberá ser dirigido por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución N° 441-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar al OEFA copia del programa de capacitación, copia de la presentación de la ponencia dictada, la lista de asistentes, los certificados y/o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal y el curriculum vitae y/o documentos que acrediten la especialización del instructor a cargo del curso.



28. Dicha medida correctiva fue ordenada a efectos de que Econogas garantice el correcto manejo de sus residuos sólidos en la Planta Envasadora de GLP – Piura por parte de su personal involucrado, con la finalidad de prevenir posibles impactos negativos al ambiente.



29. Corresponde resaltar que del texto de las medidas correctivas se desprende que Econogas podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
30. Seguidamente, se procederá a determinar si Econogas ha cumplido con la medida correctiva ordenada.
- b) **Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.**
31. A fin de dar cumplimiento a la medida correctiva, el administrado remitió la copia del certificado en manejo de residuos sólidos peligrosos otorgado por la empresa Famm Ingenieros E.I.R.L. a Econogas para acreditar la capacitación realizada el 15 de junio del 2015, dirigida a los trabajadores administrativos y obreros en las instalaciones de la planta de envasado de gas licuado de petróleo.
32. El mencionado certificado indica que el personal de Famm Ingenieros E.I.R.L. estuvo encargado de llevar a cabo la charla de capacitación; además precisa los temas tratados en ella y presenta la lista de los nombres y apellidos de los asistentes.
33. Adicionalmente, se presentó el certificado de habilidad y *currículum vitae* del ingeniero mecánico electricista Víctor Hernández García.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1259-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 025 -2015-OEFA/DFSAI/PAS

34. Al respecto, corresponde determinar si la información remitida por Econogas acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar, y; (iii) expositor especializado.

(i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora

35. La capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción –que en el presente caso refiere a la conducta de Econogas de almacenar residuos peligrosos y no peligrosos sobre suelo natural, en contenedores sin rótulo, ni tapa y en cantidades que excedían su capacidad de almacenamiento— por ello la medida correctiva tuvo como finalidad capacitar al personal involucrado en el manejo de residuos sólidos con la finalidad de prevenir posibles impactos negativos en el ambiente.



36. Al respecto, a consideración de la DFSAI, resulta posible acreditar que el tema tratado en la capacitación se refiere, en efecto, al proceso interno de la empresa respecto del cual se verificó la infracción, presentando un listado de temas tratados.

37. En ese sentido, la capacitación en manejo de residuos sólidos peligrosos para el personal de la planta de envasado de gas licuado de petróleo de Econogas, abordó los siguientes temas y subtemas respectivamente: (i) interpretación de la Ley de Residuos Sólidos: dispositivos legales, (ii) almacenamiento de residuos sólidos peligrosos: características del ambiente de almacenamiento y condiciones de seguridad; (iii) registro de residuos sólidos peligrosos: apertura de libro de registro y llenado del libro, semana mes trimestre o semestre, (iv) manejo de residuos sólidos peligrosos: clasificación de los residuos y almacenamiento adecuado, y; (v) disposición final: servicios de empresas autorizadas por la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA.



38. Del precitado temario se observa que la capacitación sobre manejo de residuos sólidos —desde el almacenamiento hasta la disposición final, incluyendo la normativa al respecto— guarda relación directa con la finalidad de la medida correctiva la que buscó la capacitación al personal involucrado en el manejo de residuos sólidos con la finalidad de prevenir posibles impactos negativos en el ambiente.

39. En virtud de lo anterior, ha quedado acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(ii) Público objetivo a capacitar

40. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.

41. Al respecto, la capacitación al personal de Econogas tuvo lugar el 15 de junio del 2015 en la planta de envasado de gas licuado de petróleo, y estuvo a cargo de la empresa Famm Ingenieros E.I.R.L., empresa de asesoría, consultoría y servicios en asuntos del sector hidrocarburos y ambiental.



42. En ese orden, FAMM Ingenieros otorgó a Econogas el certificado de capacitación en manejo de residuos sólidos peligrosos para el personal de una planta de envasado de gas licuado de petróleo. Este documento acredita la capacitación de cuarenta y dos (42) trabajadores en el manejo de residuos sólidos.
43. En ese sentido, Econogas adjunta el certificado en mención, el que contiene la lista con los nombres de los trabajadores capacitados que laboran en su empresa, tal como se aprecia a continuación.

Imagen 1: Certificado de Capacitación, página 1

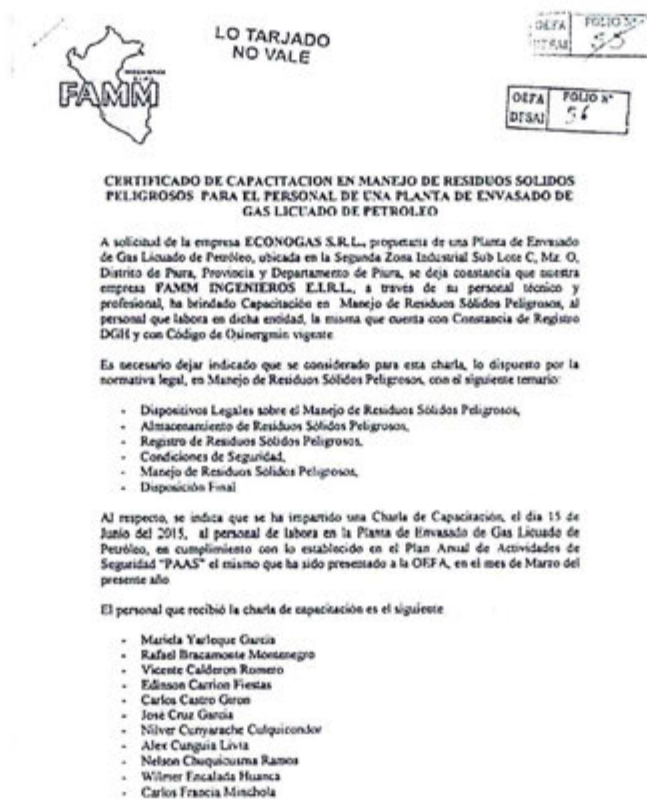
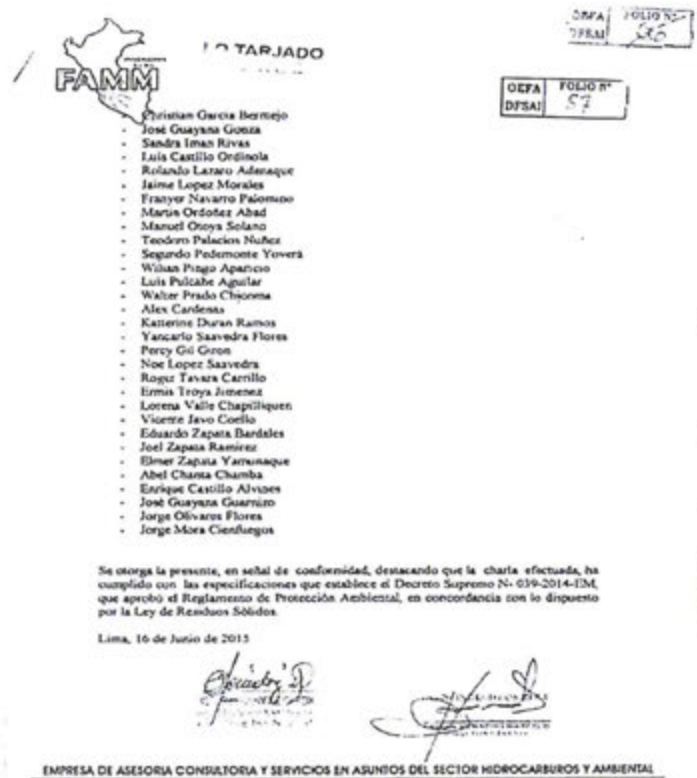




Imagen 2: Certificado de capacitación, página 2



- 44. En el documento inserto se consignó que la charla de capacitación fue efectuada de acuerdo a las especificaciones que establece el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Residuos Sólidos.
- 45. Teniendo en consideración el material probatorio presentado por Econogas, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.
- (iii) **Expositor especializado o institución acreditada**
- 46. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación – que en el presente caso es la conducta de Econogas de almacenar residuos peligrosos y no peligrosos sobre suelo natural y en contenedores sin rotulo, ni tapa y en cantidades que excedían su capacidad de almacenamiento- es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos.
- 47. En ese sentido, del material probatorio enviado se verifica que la capacitación estuvo a cargo de la empresa Famm Ingenieros E.I.R.L., empresa que desarrolla servicios de consultoría y asesoría ambiental que incluyen capacitaciones y certificaciones.
- 48. Al respecto, la empresa Famm Ingenieros E.I.R.L. designó como instructor del curso de capacitación al ingeniero mecánico electricista Víctor Hernández García



(CIP N° 29853), quien, como se observa en su *currículum vitae*, cuenta con experiencia profesional en el rubro, tanto en el sector público como en el privado.

49. Considerando lo expuesto se acreditan las competencias del instructor externo para dictar la capacitación en cuestión, con lo que queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

IV.3 Conclusiones

50. De los medios probatorios evaluados se verifica que el administrado cumplió con capacitar, mediante un instructor externo, a su personal en el correcto manejo de sus residuos sólidos en la Planta Envasadora de GLP – Piura

51. De esta manera, se cumplió con el objetivo de la medida correctiva ordenada, el cual era que el administrado capacite a su personal involucrado en el manejo de residuos sólidos, con la finalidad de prevenir posibles impactos negativos al ambiente.

52. En virtud de lo expuesto, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 113-2015-OEFA/DFSAI-EMC, en el cual se indica que de la revisión de los documentos presentados por Econogas, dentro del plazo establecido por la DFSAI, el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 441-2015-OEFA/DFSAI del 11 de mayo del 2015.

53. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 441-2015-OEFA/DFSAI y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.

54. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente Resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Econogas encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 441-2015-OEFA/DFSAI del 11 de mayo del 2015, en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Econogas S.R.L.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental


Resolución Directoral N° 1259-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 025 -2015-OEFA/DFSAI/PAS

por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Regístrese y comuníquese,



María Lusa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA